



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES**  
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE DENUNCIAS  
AMBIENTALES "A"

Expediente: PAOT-2019-4403-SPA-2769

Nº de Folio: PAOT-05-300/2009 412-2021

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

**22 SEP 2021**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción VI, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-4403-SPA-2769 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

*(...) Gallinas en espacios reducidos y rodeados de basura (sic) Perros chihuahuas muy flacos, amarrados y rodeados de material en desuso (sic) (...) había un perro de aproximadamente 2 años, negro, encerrado en una jaula diminuta, tenían muchas cajas y basura encima. Este perro se observa lastimado, triste y muy flaco, el espacio de su jaula era muy poco, no podía moverse. (...) [Hechos que tienen lugar en calle Florines, Número 176, colonia Águiles Serdán, Alcaldía Venustiano Carranza].*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES**  
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE DENUNCIAS  
AMBIENTALES “A”

Expediente: PAOT-2019-4403-SPA-2769

No. de Folio: PAOT-05-300/2004-412-2021

## **Bienestar animal**

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Asimismo, el artículo 29 del ordenamiento de referencia, establece que (...) *Toda persona propietaria, que compre o adquiera un animal de compañía está obligada a cumplir con las disposiciones correspondientes establecidas en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables (...).*

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó una visita de reconocimiento de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en la cual se constató la existencia de dos ejemplares caninos de raza chihuahua, de talla pequeña, hembras, con una condición corporal delgada ya que eran fácilmente observables las protuberancias óseas, se alimentan una vez al día con croquetas y comida casera, viven dentro del inmueble y salen al patio a hacer sus necesidades (orinar y defecar), en ese aspecto se realizó la observación de mejorar la limpieza del patio; asimismo se observó una gallina, la cual se encontraba enjaulada, la cual contaba con suficiente espacio para su desplazamiento, teniendo un recipiente con comida y agua. Al momento de la visita no fueron exhibidas las cartillas de vacunación, por lo que se hizo entrega del citatorio correspondiente.



Fotografías 1-3. Se muestra el sitio referido en el escrito de denuncia, localizado en calle Florines número 176, colonia Aquiles Serdán, Alcaldía Venustiano Carranza.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

## CIUDAD INNOVADORA

Página 2 de 1



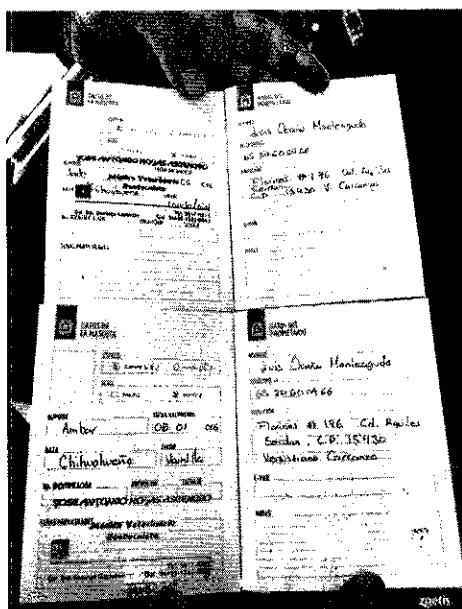
GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES**  
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE DENUNCIAS  
AMBIENTALES "A"

Expediente: PAOT-2019-4403-SPA-2769

No. de Folio: PAOT-05-300/200-4121-2021

En atención a lo anterior, durante nueva visita de reconocimiento de hechos y dando seguimiento a las recomendaciones, mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal contenido en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, personal adscrito a esta Entidad llevó a cabo nueva visita de reconocimiento de hechos, diligencia durante la cual se constató que ambos caninos habían subido de peso y se encontraban con una condición corporal ideal; asimismo se exhibieron las cartillas de vacunación de cada uno de los ejemplares caninos.



Fotografías 4-5. Muestran cartillas de vacunación y ejemplar motivo de denuncia

Por lo anterior mediante oficio, notificado mediante correo electrónico, se solicitó a la persona denunciante aportara elementos que permitieran identificar los actos de maltrato animal, indicando que se debería responder dentro de los cinco días hábiles, contados a partir el día siguiente en el que fue notificado el oficio referido, en el entendido de que si la solicitud no era desahogada en el término establecido, esta Subprocuraduría analizaría la conclusión de la investigación. Al respecto, la persona denunciante contestó el correo electrónico, sin embargo, no aportó mayores elementos que nos permitieran continuar con la investigación.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

Y  
C. J. C. CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS  
Página 3 de 5



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES**  
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE DENUNCIAS  
AMBIENTALES "A"

Expediente: PAOT-2019-4403-SPA-2769

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

4121 2021

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- En el domicilio ubicado en calle Florines número 176, colonia Aquiles Serdán, Alcaldía Venustiano Carranza, se constató la presencia de dos ejemplares caninos, hembras raza chihuahua, talla pequeña, los cuales reciben los cuidados de bienestar animal siguientes:
  - ✓ Cuentan con recipiente para agua, la cual está de manera permanente y limpia.
  - ✓ Lugar de alojamiento limpio y apropiado que los protege de la intemperie, así como condiciones suficientes que les permiten desplazarse de acuerdo a su talla.
  - ✓ Cuentan con una condición corporal adecuada.
  - ✓ Presentan un comportamiento sociable y responsable.
- Mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal contenido en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, la persona responsable de los caninos aumentó la cantidad de alimento, garantizando así que ambos caninos presenten actualmente una condición corporal ideal; asimismo, se garantizó la atención médica-veterinaria correspondiente, mediante la aplicación del esquema de vacunación de acuerdo a sus edades.
- Se solicitó a la persona denunciante proporcionara mayores elementos a fin de poder constatar los hechos motivo de denuncia, para lo cual le fueron otorgados cinco días hábiles a partir de que le fue notificado el oficio de referencia; no obstante, habiendo fallecido el término indicado por esta Entidad, no fueron presentadas pruebas que permitieran continuar con la presente investigación.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES**  
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE DENUNCIAS  
AMBIENTALES "A"

**Expediente: PAOT-2019-4403-SPA-2769**

**No. de Folio: PAOT-05-300/206- 41212021**

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

**C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.**~ Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

**CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS**